

SCI-695-2026

Comunicación de acuerdo

Para: M. Sc. Alexander Borbón Alpízar, presidencia
Comisión de Evaluación Profesional

De: MAE. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 26 de agosto de 2026

Asunto: Sesión Ordinaria N.º 3460, Artículo 9, del 26 de agosto de 2026. Modificación de los artículos 10 y 36 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, así como la incorporación de un artículo 7 bis en las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica para armonizar y ampliar el alcance del rubro de “Otras obras profesionales” (atención de los oficios CCP-C-057-2026, CCP-C-110-2026 y CCP-C-153-2026)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del ITCR, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
 5. **Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*
 6. **Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas*

vinculadas con el Instituto.

7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.* (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala, en su artículo 18, que el Consejo Institucional tiene entre sus funciones:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios.

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto.

...

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*

c.1. De considerarla procedente:

c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.

...

d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.

... (El resaltado no pertenece al original)

4. El Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, en su artículo 1, indica:

Artículo 1 Objetivos

El Reglamento de Carrera Profesional, en adelante Reglamento, constituye un medio para fortalecer la excelencia en el desarrollo de todas las actividades a que se dedica el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante ITCR.

Tiene como propósitos propiciar el ingreso, la permanencia y el desarrollo del personal profesional que, por la calidad y cantidad de su trabajo, haya demostrado mérito en su desempeño.

Para la consecución de estos objetivos, se establece un sistema de categorías que permite reconocer, debidamente evaluados, los méritos académicos y profesionales; regular el avance a través del sistema y establecer la retribución correspondiente de acuerdo con la ubicación en él.

Los méritos académicos y profesionales a que hace mención este artículo serán reconocidos solamente cuando hayan sido logrados durante el desempeño de su función en el ITCR, siempre y cuando medie el mismo, excepto en aquellos casos en que este Reglamento explícitamente así lo defina.

5. El artículo 9 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, define la producción universitaria como la realización de obras profesionales, obras administrativas de desarrollo y artísticas que muestren innovación, adaptación o aporte significativo a la disciplina o a la actividad, según criterios calificados aplicables a la

especialidad de que se trate.

6. El inciso g, del artículo 10 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas establece:

Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria

Se considera producción universitaria lo siguiente:

- g. Otras obras profesionales: son aquellas producciones que demuestran adaptación, innovación o aporte significativo en los campos de la tecnología, las ciencias, las letras, la administración y las artes, y que mejoren los procesos y sistemas académicos o el desarrollo de nuevos servicios profesionales especializados en el ITCR, según criterios calificados aplicables a la especialidad de que se trate.*

...

7. El artículo 36 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas establece lo siguiente:

Artículo 36. Otras obras profesionales

Otras obras profesionales que cumplan con los requisitos para el reconocimiento otorgan un máximo de 10 puntos.

Comprende los siguientes componentes:

- a. Diseño y desarrollo de mecanismos especializados.*
- b. Desarrollo de servicios profesionales especializados que coadyuven en la solución de problemas del entorno.*
- c. Propuesta de creación o modificación significativa de opciones académicas conducentes a grados universitarios, que hayan sido aprobadas e impartidas por la Institución.*
- d. Diseño y desarrollo de laboratorios especializados.*
- e. Estudios especializados que permitan el desarrollo de nuevas actividades.*
- f. Libros sin consejo editorial.*
- g. Material audiovisual especializado.*
- h. Material bibliográfico especializado.*
- i. Publicaciones electrónicas especializadas.*
- j. Juego de páginas Web publicadas por la Institución.*
- k. Obra artística galardonada.*
- l. Otros a criterio de la Comisión siempre y cuando logren mejorías en los procesos y sistemas o desarrollen ofertas nuevas para la comunidad nacional.*

El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos. El/la interesado/a deberá presentar un documento avalado por el/la superior inmediato/a, que exponga los logros obtenidos con el trabajo, así como el original de la obra o una copia de la misma, y los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.

8. Mediante el oficio CCP-C-057-2026, fechado el 7 de abril de 2026, suscrito por la señora Rosa Elena Leiva Coto, secretaria de la Comisión de Evaluación Profesional, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, presidencia del Consejo Institucional, se comunica el acuerdo de la Comisión de Evaluación Profesional tomado en la sesión N.º 13-2026, del 6 de abril de 2026, relativo a la propuesta de reforma del artículo 36 y ajuste de la definición de “Otras obras profesionales” del artículo 10, inciso g, para su armonización con el artículo 36 en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.
9. Mediante el oficio B-106-2026, fechado el 8 de abril de 2026, suscrito por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática, el máster Jason Enríquez Fallas y la máster Maritza Morales Roldán, ambos funcionarios de la Biblioteca José Figueres Ferrer, y dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, presidencia del Consejo Institucional, se presentó la propuesta de incorporación de un artículo 36 bis en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.
10. En la reunión N.º 949 del 18 de agosto de 2026 la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó las solicitudes planteadas, dictaminándose lo siguiente:

Resultando que:

1. *El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que una de las funciones del Consejo Institucional es aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto.*
2. *El artículo 10, inciso g, del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas define “Otras obras profesionales” como aquellas producciones que demuestran adaptación, innovación o un aporte significativo en los campos de la tecnología, las ciencias, las letras, la administración y las artes; que contribuyen al mejoramiento de los procesos y sistemas académicos o al desarrollo de nuevos servicios profesionales especializados en el ITCR; y que son valoradas conforme a criterios calificados aplicables a la especialidad*

correspondiente.

3. *El artículo 36 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas desarrolla el rubro “Otras obras profesionales” y dispone que este comprende, entre otros, los siguientes componentes: el diseño y desarrollo de mecanismos especializados; el desarrollo de servicios profesionales especializados que contribuyan a la solución de problemas del entorno; las propuestas de creación o modificación significativa de opciones académicas conducentes a grados universitarios, aprobadas e impartidas por la Institución; el diseño y desarrollo de laboratorios especializados; los estudios especializados que posibiliten el desarrollo de nuevas actividades; los libros sin consejo editorial; el material audiovisual, bibliográfico o electrónico especializado; los conjuntos de páginas web publicados por la Institución; las obras artísticas galardonadas; y otras producciones que, a criterio de la Comisión, mejoren los procesos y sistemas institucionales o permitan desarrollar nuevas ofertas para la comunidad nacional.*
4. *Mediante el oficio CCP-C-057-2026, fechado el 7 de abril de 2026, se presentó la propuesta de reforma del artículo 36 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, así como el ajuste de la definición de “Otras obras profesionales” contenida en el artículo 10, inciso g, con el propósito de armonizar ambas disposiciones.*
5. *Mediante el oficio B-106-2026, suscrito por el señor Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática; el señor Jason J. Enríquez Fallas, coordinador del Repositorio Institucional y de Servicios de Apoyo a la Investigación de la Biblioteca José Figueres Ferrer; y la máster Maritza Morales Roldán, de Servicios de Apoyo a la Investigación de esa misma Biblioteca, se remitió a la ingeniera María Estrada Sánchez, presidenta del Consejo Institucional, una propuesta para incorporar un artículo 36 bis al Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, orientado a incorporar el reconocimiento de los conjuntos de datos de investigación o extensión como una forma de producción universitaria.*
6. *Por medio del oficio SCI-383-2026, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles solicitó el criterio de la Comisión de Evaluación Profesional respecto de dicha propuesta, cuyo propósito consiste en reconocer los conjuntos de datos de investigación y extensión como producción universitaria susceptible de valoración en el régimen de Carrera Profesional.*
7. *En respuesta a lo indicado, mediante el oficio CCP-C-110-2026, la Comisión de Evaluación Profesional emitió su análisis técnico y señaló, en lo sustancial, lo siguiente:*

...

Esta Comisión concluye que un conjunto de datos, por sí solo, no posee el mérito independiente requerido para ser puntuado como producción académica autónoma. La vía técnicamente correcta y alineada con las mejores prácticas internacionales consiste en el estímulo: otorgar un puntaje adicional o diferenciado a aquellas publicaciones científicas o proyectos que, de forma voluntaria y rigurosa, pongan a disposición de la comunidad sus bases de datos validadas y replicables.

...

Esta Comisión considera que no es necesaria ni oportuna la creación de un artículo exclusivo para este rubro. Desde la perspectiva de una adecuada técnica normativa, la proliferación de artículos específicos atomiza el reglamento. En su lugar, de considerarse viable su reconocimiento, este debería integrarse como un componente o modalidad dentro de la reforma integral ya solicitada para el artículo 36.

...

La práctica más eficiente y alineada con los estándares internacionales no es puntuar el conjunto de datos per se, sino otorgar un puntaje adicional o estímulo a las publicaciones científicas que tengan asociado y disponible un conjunto de datos replicable.

...

Exigir que el conjunto de datos esté indexado o asociado directamente a una publicación científica aprobada resuelve el problema de la subjetividad en la evaluación. La revisión por pares de la revista internacional ya actúa como filtro de calidad que valida la utilidad, el potencial de reutilización y el rigor de la base de datos. Puntuarlo únicamente cuando ha respaldado un producto final garantiza que el conjunto de datos posee un logro académico real y verificable. Nuevamente, planteamos como mejor opción brindar un puntaje adicional a aquellas publicaciones que posean un conjunto de datos asociado.

...

8. *En una consulta por correo electrónico fechado el 30 de julio 2026 al doctor Alexander Borbón Alpízar, presidente de la Comisión de Evaluación Profesional, se recibió la respuesta documentada en el oficio*

CCP-C-153-2026, del 10 de agosto 2026:

...

Al examinar la estructura normativa, esta Comisión considera que ubicar el "Conjunto de datos" dentro de "Otras obras profesionales" podría no ser el lugar más conveniente dentro del Reglamento. De mantenerse en este rubro, un conjunto de datos podría alcanzar hasta 10 puntos y quedar sujeto a sus topes reglamentarios, lo cual no necesariamente se ajusta a la naturaleza de esta producción.

Existen alternativas estructurales que requieren un análisis más profundo. Entre ellas, la propuesta inicial de abordarlo como un inciso independiente dentro del artículo 10 (Producción Universitaria), o bien, la posibilidad de no puntuar el conjunto de datos como una obra individual, sino valorar con un puntaje adicional a aquellos productos académicos que cuenten con una base de datos asociada.

Consideramos fundamental dar margen para que estas propuestas se analicen con la profundidad necesaria y evitar una toma de decisión apresurada. Por tanto, esta Comisión concuerda en que la vía técnica más conveniente en este momento es separar temporalmente la regulación de los conjuntos de datos. Ello permitirá avanzar con celeridad en la reforma sustancial de "Otras obras profesionales", mientras se elabora un estudio normativo e instruccional independiente que defina con claridad la ubicación idónea, la puntuación y las métricas de evaluación para los conjuntos de datos.

...

La Comisión de Evaluación Profesional recomienda a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles:

- 1. Separar de esta reforma todo lo relativo al rubro de "Conjuntos de datos" (bases de datos), a fin de que sea analizado y tramitado en una propuesta reglamentaria independiente que precise su naturaleza, puntuación y régimen de evaluación.*
- 2. Proponer la reforma de los artículos 10, inciso g), y 36 del Reglamento de Carrera Profesional, así como la adición del artículo 7 bis a las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional y la adición del Transitorio XXIII...*

...

9. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece

que, cuando se trate de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en la normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso directamente al trámite de análisis y dictamen; en ese sentido, corresponde a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminar las propuestas de modificación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para que el Consejo Institucional tome un acuerdo sobre su aprobación o rechazo.

10. *Mediante oficio AL-0628-2026 con fecha de recibido 18 de agosto de 2026, la Oficina de Asesoría Legal emite criterio legal sobre normativa aplicable para atender solicitud de aclaración respecto a la aplicación de reformas al “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas”; y sobre la inclusión del Transitorio I en la propuesta de reforma del “Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica” y consulta pendiente relacionada con aplicación de reformas normativas.*

Considerando que:

1. *El artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, sitúa la finalidad del régimen en el reconocimiento de los méritos académicos y profesionales del personal del ITCR, en atención a la calidad y cantidad de su trabajo, lo cual implica una concepción amplia del aporte institucional.*
2. *En concordancia con esta finalidad, el artículo 9 del reglamento precitado reconoce diversas formas de producción universitaria, con características y alcances distintos, susceptibles de constituir aportes relevantes en los ámbitos académico, profesional, técnico, científico, artístico o cultural.*
3. *La redacción vigente del artículo 10, inciso g, introduce una exigencia adicional al requerir que las “Otras obras profesionales” mejoren procesos o sistemas académicos o desarrollen nuevos servicios, estableciendo un criterio de reconocimiento de carácter funcional.*
4. *El artículo 36 del precitado reglamento, al desarrollar el mismo rubro, incorpora tipologías de obras cuya naturaleza puede corresponder a aportes académicos, profesionales, técnicos o culturales, cuyo valor no necesariamente se expresa mediante una mejora directa e inmediata en procesos o sistemas institucionales.*
5. *En particular, producciones como libros sin consejo editorial, material audiovisual especializado, material bibliográfico especializado, publicaciones electrónicas especializadas, páginas Web institucionales*

u obras artísticas galardonadas pueden constituir aportes relevantes y verificables, aun cuando no impliquen una incidencia funcional directa en procesos o sistemas académicos.

- 6. Adicionalmente, algunas de las disposiciones del artículo 36 vinculan el reconocimiento de las obras a la exposición de logros obtenidos con el trabajo, lo cual resulta plenamente coherente para aquellas tipologías orientadas a la mejora directa de servicios, procesos o actividades institucionales. No obstante, dicha exigencia presenta limitaciones cuando se aplica a otras categorías comprendidas en el mismo artículo, tales como libros sin consejo editorial, material audiovisual especializado, publicaciones electrónicas u obras artísticas, cuyo aporte puede manifestarse de forma indirecta, potencial o diferida, en función de su calidad, innovación o impacto en la disciplina correspondiente.*
- 7. De la lectura conjunta del artículo 10, inciso g, y del artículo 36 se evidencia una inconsistencia normativa interna, en tanto la definición general del rubro limita su alcance mediante un criterio funcional, mientras que su desarrollo reconoce una diversidad mayor de producciones.*
- 8. Esta inconsistencia afecta la coherencia normativa del reglamento, debilita la razonabilidad de su aplicación y puede dar lugar a interpretaciones restrictivas que excluyan aportes válidos. En consecuencia, resulta necesario armonizar la definición contenida en el artículo 10, inciso g, con el contenido del artículo 36, de modo que el reconocimiento del rubro pueda abarcar las distintas formas de aporte que el propio reglamento contempla.*
- 9. El ajuste de la definición del rubro no implica una disminución de los estándares del régimen, en tanto se mantiene la exigencia de adaptación, innovación o aporte significativo, y se orienta el reconocimiento hacia criterios verificables tales como la calidad, el uso, el impacto o el reconocimiento en la especialidad correspondiente.*
- 10. Asimismo, el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas reconoce en distintas disposiciones actividades relacionadas con el deporte como parte del quehacer institucional y como posibles manifestaciones de aportes académicos, formativos o profesionales. En este sentido, resulta pertinente incorporar expresamente este ámbito en el inciso g, del artículo 10, con el propósito de mantener coherencia con otros campos del conocimiento y de la práctica profesional allí contemplados y favorecer un reconocimiento integral de las distintas formas de contribución institucional.*
- 11. Como parte del estudio de la iniciativa para incorporar una regulación específica que permitiera reconocer los conjuntos de datos derivados de*

proyectos de investigación y extensión la Comisión solicitó criterio a la Comisión de Evaluación Profesional acerca de la conveniencia y pertinencia de establecer una regulación específica para los conjuntos de datos. En respuesta, dicha comisión concluyó que los conjuntos de datos de investigación, considerados de manera independiente, no constituyen una producción académica autónoma susceptible de valoración dentro del sistema de carrera profesional y señaló que su reconocimiento resulta más apropiado cuando se encuentran vinculados con publicaciones científicas o proyectos de investigación debidamente evaluados, de manera que constituyan un valor agregado de la producción académica y no un producto independiente.

- 12. Del criterio emitido por la Comisión de Evaluación Profesional, y considerando el avance en la reforma de los artículos 10 y 36, esta Comisión considera pertinente el tratamiento separado del reconocimiento de los conjuntos de datos, con el fin de que esta materia pueda estudiarse posteriormente con la profundidad técnica y normativa requerida.*
- 13. Mediante el oficio CCP-C-057-2026, la Comisión de Evaluación Profesional formuló aportes orientados a ampliar y precisar el procedimiento aplicable al reconocimiento de las “Otras obras profesionales”. Esta Comisión valora dichos aportes; no obstante, a partir del análisis realizado, considera que, por su naturaleza procedimental, resulta más adecuado incorporarlos en un artículo específico de las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en lugar de incluirlos directamente en el Reglamento. Este criterio resulta coincidente con el análisis posterior comunicado por la Comisión de Evaluación Profesional mediante el oficio CCP-C-153-2026.*
- 14. Durante el análisis de la propuesta se recibió en esta comisión el oficio AL-0628-2026, que indica que, en ausencia de un transitorio, prevalece lo que indica el artículo 34 de la Constitución Política de la República, al respecto de la protección de los derechos patrimoniales adquiridos y la posible aplicación de nueva norma a casos sin resolución, es decir, en los que el derecho no se ha consolidado. Por lo que se consideró pertinente no incorporar en esta etapa un transitorio del proceder acerca de los efectos de la modificación en casos pendientes dado que se encuentra en análisis la forma más adecuada de abordar integralmente las modificaciones del presente Reglamento, que bien, y con sustento en la autonomía universitaria, podría ser un artículo de aplicación general según indica el criterio técnico legal contenido en el oficio AL-0628-2026.*
- 15. Las modificaciones propuestas al régimen de carrera profesional corresponden a una reforma parcial que no implica cambios sustanciales. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el*

Reglamento de Normalización Institucional, esta Comisión da curso al trámite de análisis y dictamen.

Se dictamina:

a. Recomendar al Consejo Institucional que:

- i. Modifique el inciso g., del artículo 10 y el artículo 36 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, conforme al texto consignado en la columna "Texto propuesto":*

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria <i>Se considera producción universitaria lo siguiente:</i> ... <i>g. Otras obras profesionales: son aquellas producciones que demuestran adaptación, innovación o aporte significativo en los campos de la tecnología, las ciencias, las letras, la administración y las artes, y que mejoren los procesos y sistemas académicos o el desarrollo de nuevos servicios profesionales especializados en el ITCR, según criterios calificados aplicables a la especialidad de que se trate.</i> ...	Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria <i>Se considera producción universitaria lo siguiente:</i> ... <i>g. Otras obras profesionales: son aquellas producciones que evidencian adaptación, innovación o aporte significativo en los campos de la tecnología, las ciencias, las letras, la administración, las artes y el deporte. El reconocimiento de estas obras se realizará con base en criterios verificables, tales como su calidad, pertinencia, innovación, utilización, impacto o reconocimiento en la especialidad correspondiente.</i> ...
Artículo 36. Otras obras profesionales <i>Otras obras profesionales que cumplan con los requisitos para el reconocimiento otorgan un máximo de 10 puntos.</i> <i>Comprende los siguientes componentes:</i>	Artículo 36. Otras obras profesionales <i>Otras obras profesionales que cumplan con los requisitos para el reconocimiento otorgan un máximo de 10 puntos.</i> <i>Comprende los siguientes componentes:</i>

a. <i>Diseño y desarrollo de mecanismos especializados.</i> ... I. <i>Otros a criterio de la Comisión siempre y cuando logren mejorías en los procesos y sistemas o desarrollen ofertas nuevas para la comunidad nacional.</i> <i>El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos. El/la interesado/a deberá presentar un documento avalado por el/la superior inmediato/a, que exponga los logros obtenidos con el trabajo, así como el original de la obra o una copia de la misma, y los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.</i>	a. <i>Diseño y desarrollo de mecanismos especializados.</i> ... I. <i>Otros a criterio de la Comisión siempre y cuando logren mejorías en los procesos y sistemas o desarrollen ofertas nuevas para la comunidad nacional.</i> <i>El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre la persona profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos.</i>
---	--

- ii. *Adicione el artículo 7 bis en las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 7 bis

Para el reconocimiento de “Otras obras profesionales” contempladas en el Reglamento de Carrera Profesional, la persona interesada deberá presentar el original de la obra o una copia de esta, así como los atestados que permitan verificar su autoría y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

En aquellos casos en que la naturaleza de la obra implique una mejora directa en procesos, servicios o actividades

institucionales, deberá aportarse además un documento avalado por la jefatura superior de la instancia beneficiada, que exponga los logros obtenidos con el trabajo.

Estas obras serán valoradas en función del aporte que representen al quehacer académico, profesional, técnico, cultural o deportivo, según la naturaleza de la obra, ya sea que dicho aporte se manifieste mediante la mejora de procesos o sistemas, o bien mediante su relevancia y trascendencia en la disciplina o ámbito de aplicación correspondiente.

Para acreditar los criterios de calidad, pertinencia, innovación, utilización o impacto, según corresponda a la naturaleza de la obra, la persona solicitante deberá aportar al menos un elemento que permita demostrar su cumplimiento, tales como:

- 1. La descripción del problema o necesidad que motivó su desarrollo, incluyendo una explicación de cómo la obra contribuyó a resolver o mejorar dicha situación.*
- 2. El proceso, sistema, servicio o actividad institucional en el que fue implementada, o la meta del Plan Anual Operativo (PAO) que contribuyó a alcanzar, precisando la dependencia o sub-dependencia beneficiada.*
- 3. El período durante el cual ha sido utilizada o implementada.*
- 4. La población beneficiaria o el alcance de su utilización.*
- 5. La descripción de las mejoras obtenidas mediante el uso de indicadores objetivos, tales como reducción en tiempos de respuesta, reducción de costos, atenuación de impactos ambientales, evaluaciones cuantitativas/cualitativas, comparaciones antes o después u otros mecanismos de medición.*
- 6. Reconocimientos técnicos, académicos o institucionales otorgados a la obra.*
- 7. Cualquier otro elemento que permita acreditar objetivamente la calidad, pertinencia, innovación, utilización o impacto de la obra.*

b. Señalar que la reforma indicada en el punto anterior no implica cambios sustanciales en esta normativa.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas tiene como finalidad reconocer los méritos académicos y profesionales del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, mediante un sistema de categorías que incentive la excelencia, la permanencia y el**

desarrollo del talento humano, en concordancia con los fines institucionales.

2. El artículo 9 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas reconoce que la producción universitaria comprende diversas formas de creación académica, profesional, técnica, administrativa y artística, por lo que su regulación debe responder a la evolución del quehacer universitario y a las distintas formas en que se genera conocimiento y se aporta al desarrollo institucional.
3. La modificación propuesta mantiene los criterios de calidad, innovación y aporte significativo que caracterizan el régimen de Carrera Profesional, incorporando además parámetros verificables que permiten valorar las obras profesionales conforme a su naturaleza y a su impacto académico, profesional, técnico, cultural o deportivo.
4. Del análisis y dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantes en cuanto al criterio emitido por la Comisión de evaluación profesional, y considerando el avance en la reforma de los artículos 10 y 36, este Consejo concluye la conveniencia del tratamiento separado del reconocimiento de conjunto de datos de forma posterior.
5. La Comisión de Evaluación Profesional formuló aportes orientados a ampliar y precisar el procedimiento aplicable al reconocimiento de las “Otras obras profesionales” en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas. No obstante, y por su naturaleza procedimental, resulta más adecuado incorporar su contenido en un artículo específico de las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
6. Se comparte el criterio de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles de no incorporar, en esta etapa, el transitorio planteado por la Comisión de Evaluación Profesional, dado que se encuentra en análisis el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal respecto a la forma más adecuada de abordar integralmente las modificaciones al presente Reglamento y su aplicación a casos sin resolución.
7. En vista de que las consideraciones y la recomendación emitidos por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su dictamen armoniza el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas y fortalece el reconocimiento de la producción universitaria conforme a criterios técnicos y académicos, este Consejo acoge sin más el dictamen recibido.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 10, inciso g, y el artículo 36 (último párrafo) del Reglamento e Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria

Se considera producción universitaria lo siguiente:

...

- g. Otras obras profesionales: son aquellas producciones que evidencian adaptación, innovación o aporte significativo en los campos de la tecnología, las ciencias, las letras, la administración, las artes y el deporte. El reconocimiento de estas obras se realizará con base en criterios verificables, tales como su calidad, pertinencia, innovación, uso, impacto o reconocimiento en la especialidad correspondiente.

...

Artículo 36. Otras obras profesionales

...

El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre la persona profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos.

- b. Adicionar el artículo 7 bis en las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 7 bis

Para el reconocimiento de “Otras obras profesionales” contempladas en el Reglamento de Carrera Profesional, la persona interesada deberá presentar el original de la obra o una copia de esta, así como los atestados que permitan verificar su autoría y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

En aquellos casos en que la naturaleza de la obra implique una mejora directa en procesos, servicios o actividades institucionales, deberá aportarse además un documento avalado por la jefatura superior de la instancia beneficiada, que exponga los logros obtenidos con el trabajo.

Estas obras serán valoradas en función del aporte que representen al quehacer académico, profesional, técnico, cultural o deportivo, según la naturaleza de la obra, ya sea que dicho aporte se manifieste mediante la mejora de procesos o sistemas, o bien mediante su relevancia y trascendencia en la disciplina o ámbito de aplicación correspondiente.

Para acreditar los criterios de calidad, pertinencia, innovación, utilización o impacto, según corresponda a la naturaleza de la obra, la persona solicitante deberá aportar al menos un elemento que permita demostrar su cumplimiento, tales como:

1. La descripción del problema o necesidad que motivó su desarrollo, incluyendo una explicación de cómo la obra contribuyó a resolver o mejorar dicha situación.
2. El proceso, sistema, servicio o actividad institucional en el que fue implementada, o la meta del Plan Anual Operativo (PAO) que contribuyó a alcanzar, precisando la dependencia o sub-dependencia beneficiada.
3. El período durante el cual ha sido utilizada o implementada.
4. La población beneficiaria o el alcance de su utilización.
5. La descripción de las mejoras obtenidas mediante el uso de indicadores objetivos, tales como reducción en tiempos de respuesta, reducción de costos, atenuación de impactos ambientales, evaluaciones cuantitativas/cualitativas, comparaciones antes o después u otros mecanismos de medición.
6. Reconocimientos técnicos, académicos o institucionales otorgados a la obra.
7. Cualquier otro elemento que permita acreditar objetivamente la calidad, pertinencia, innovación, utilización o impacto de la obra.

- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc., rectora
Licda. Yessica Mata Alvarado, directora, Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)